



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA AL DIA AUDIT & CO. CIA.
LTDA. AUDITALDIA -----
CUANTIA: \$. 1,000.00 -----**

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de junio del dos mil trece, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador público autorizado, y; **DAIRA SOLANGE AVILA DURAN**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empresaria. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **AL DIA AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA** las siguientes personas: **CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE**, y; **DAIRA SOLANGE AVILA DURAN**, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltera respectivamente. **SEGUNDA.** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA



Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **AL DIA AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene como objeto social: *Brindar servicios y asesoramiento en los campos de auditoria interna, auditoría externa, contable, financiero, tributario, así como a la implementación y diseño de sistemas contables e información gerencial, y al mantenimiento de todo tipo de procesos industriales en las áreas mecionadas. Se dedicará a realizar investigaciones e implementar proyectos en auditoria, contabilidad y asesoría financiera, empresarial e industrial; fiscalización y evaluación de los proyectos en los antes referidos campos; y, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles relacionados, relacionados con el objeto social.* **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital de la Compañía es de **MIL DOLARES**, dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (\$. 1.00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital que podrá ser aumentado por resolución de las Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la



sesión. En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada participacion da derecho a voto en las Juntas Generales de Socios.

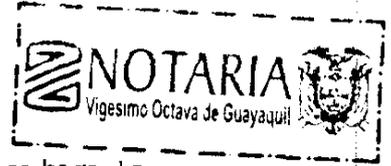
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno y la administración de la compañía corresponde a la Junta General de socios, al Presidente, Gerente General y al Vicepresidente, **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo y la componen los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente a los socios, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, más de la mitad del Capital social por lo menos. La segunda convocatoria contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades

Dr. Decano O.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decano
 Sexto del Cantón
 Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
 NOTARIA
 Vigésimo Octava de Guayaquil



líquidas, constitución de reserva, proposición de los socios, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se requiere de la concurrencia de las dos terceras partes del capital social, debiendo



expresarse estos particulares en la Primera Convocatoria que se haga. La segunda convocatoria contendrá la advertencia que habra quorum con el número de socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Elegir, si fuera necesario, a los Vicepresidentes administrativos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; k) Aprobar la creación de un Directorio, el cual tendrá la duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, l) Nombrar a los miembros del directorio cuando lo estime conveniente, ll) Conocer cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, Gerente General, Vicepresidente o el Directorio, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO**

Dr. Deza A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimerón
 Notario Público Decano
 Sexto del Cantón
 Guayaquil

Dr. Pisco

AB. LUCRECIA COMOVA LOPEZ
NOTARIA
 Vigésimo Octava de Guayaquil



VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Presidente a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACION.- El Gerente General, ejercerá actos de representación legal solo de manera conjunta con el Presidente, sin embargo podrá reemplazar al Presidente en los casos de falta ausencia o impedimento para actuar de este siempre que sea aprobado por la Junta General de Socios y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, bajo las mismas atribuciones y obligaciones establecidas para el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio de la compañía entrara en funcionamiento cuando así lo decida la Junta General

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00300444481

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación AL DIA AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA, la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE	475.00
DAIRA SOLANGE AVILA DURAN	25.00
TOTAL	500.00

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, abril 1 del 2013

FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimel del
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

M. Daura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7509745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910611763 QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AL DIA AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7509745

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013 11:45:38

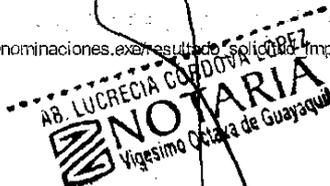
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONZE YÉPEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



030

030-0099

0917956641

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AVILA DURAN DAIRA SOLANGE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PAISCOLOA

1
XIMENA
ZONA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CITADANA

Este documento acredita que usted
asistió al sufragio en las Elecciones Generales el
17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVA PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



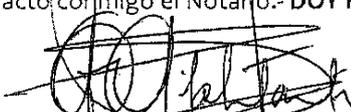
de Socios de la compañía. Estará integrado por tres miembros, entre los cuales estará el Presidente, el Gerente y un vocal que será elegido por la Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Directorio las que contempla la Ley, el presente estatuto social o las que disponga la Junta General de Socios. Fijar las políticas comerciales y de producción de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Vicepresidentes administrativos, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la Ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación legal de la compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE, por sus propios derechos, ha suscrito novecientas cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y; DAIRA SOLANGE AVILA DURAN, por sus propios derechos, ha suscrito cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas, y;

Dr. Pérez

Dr. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano
Sexto del Cantón
Guayaquil

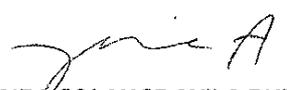


DAIRA SOLANGE AVILA DURAN, paga en dinero en efectivo la cantidad de venticinco dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ella suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los socios fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert de Larreta para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Jessica Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**


C.P.A. CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE

C.C. 0911146439

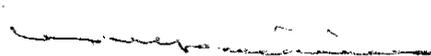
C.V. 270-0008


SRTA. DAIRA SOLANGE AVILA DURAN

C.C. 0917956641

C.V. 056-0027




Dr. Rodolfo Pérez Dimant
NOTARIO PUBLICO DECIMO CANTON
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, En la fecha de su otorgamiento.-


Dr. Rodolfo Pérez Dimant
NOTARIO PUBLICO DECIMO CANTON
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.442
FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2014
HORA DE REPERTORIO: 14:17



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

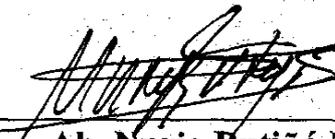
Con fecha diecinueve de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004403, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 29 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AL DIA AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA, de fojas 46.367 a 46.389, Registro Mercantil número 1.770.

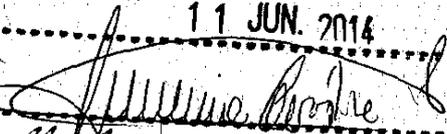
ORDEN: 21442

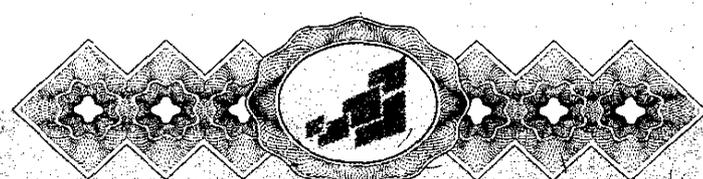


Guayaquil, 21 de mayo de 2014

REVISADO POR:


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Lucrecia Córdoba López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 18 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 9 es igual al documento original, que me fue exhibido que devolví al interesado.
Guayaquil, 11 JUN. 2014

Ab. Lucrecia Córdoba López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL



823989



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0018575

Guayaquil, 23 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO SOLIDARIO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AL DIA
AUDIT & CO. CIA. LTDA. AUDITALDIA.**, ha concluido los trámites
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/PSP